

**COMENTARIOS AL BORRADOR NO OFICIAL DE BASES TÉCNICO ECONÓMICAS DEL ESTUDIO PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA PRESTADOS POR COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A.**

**AUTOR: SMARTCOM S.A.**

- I. Dentro de la estructura de cobro de las llamadas originadas en la concesionaria de telefonía fija y con destino a una concesionaria de servicio telefónico móvil, se debe dejar claramente establecido que en la tarifa que los usuarios deban pagar por estas llamadas, debe estar incorporada la incobrabilidad que genera este servicio en particular.

Dado que la tarifa regulada pertinente en este caso es el tramo local, consideramos que estas bases deben señalar expresamente que para la determinación de esta tarifa, para llamadas con destino a concesionaria de servicio telefónico móvil, se debe incluir la incobrabilidad real que afecta a la concesionaria de telefonía fija por este tipo de llamadas, ya sea dentro de su estructura de costos o como un porcentaje variable asociado al cargo de acceso de la concesionaria de telefonía móvil de destino.

Lo anterior con el objeto de que la concesionaria de telefonía fija cubra todos sus costos y obtenga la rentabilidad adecuada.

- II. Por otro lado, el artículo 51 del Reglamento del Servicio Público Telefónico establece que cargos debe contener la cuenta única telefónica emitida por las compañías telefónicas locales, dentro de las cuales señala los cargos de acceso por comunicaciones hacia equipos móviles (letra c) y los cargos por servicios públicos del mismo tipo (letra d).

Esta misma disposición señala más adelante, que el cargo de acceso que aplica la compañía telefónica móvil correspondiente por el uso de su red debe incluirse dentro de la la cuenta única local, cuando procediere según el régimen legal de tarifas.

En cambio, respecto de los cargos por servicios públicos del mismo tipo se requiere previamente que el proveedor de dicho servicios haya contratado su inclusión en la cuenta única local con la compañía telefónica local.

De acuerdo a lo expuesto, se considera que en el Párrafo II letra c) Tramo Local de las Bases Técnico Económicas de la Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A. propuestas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no se respeta lo que dispone el artículo 51 del Reglamento Público Telefónico, en el sentido que se debe distinguir la estructura de cobro de la concesionaria de servicio público telefónico móvil de la estructura de cobro de la concesionaria de servicio público del mismo tipo, en los siguientes términos:

- a) En caso de comunicación de concesionaria de telefonía local a concesionaria de servicio público telefónico móvil se cobre tramo local más cargo de acceso de la concesionaria de servicio público telefónico móvil; y
- b) En caso de comunicación de concesionaria de telefonía local a concesionaria de servicio público del mismo tipo se cobre tramo local, más el cargo que le aplique al usuario la concesionaria de servicio público del mismo tipo, ya que en este caso se trata de una facturación por cuenta de esta última concesionaria.